EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PS 02/2020

RESOLUCIÓN

Visto para resolver los autos, acuerdos y demás documentación que integran el Procedimiento Sancionatorio, identificado bajo el número de expediente PS 02/2020, en contra del licitante [redacted]

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Contraloría Interna del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Magisterio número 1155, Colonia Observatorio, Guadalajara Jalisco, quinto piso, con la designación de las facultades que le fueron conferidas al suscrito [redacted] como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco designado el 05 cinco de febrero de 2019, según acuerdo emitido por la [redacted] Contralora del Estado y con fundamento en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 155 y 156 del Reglamento de la citada ley, artículo 5 fracciones V, IX y XI de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, en los cuales se les otorga la facultad sancionadora y de calificación de faltas a los Órganos Internos de Control, así como la atribución de substanciar y resolver los procedimientos en contra de los particulares que infrinjan las disposiciones previstas en la Ley, y derivado de las irregularidades replicadas en el Acta de Hechos de fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, emitida por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, [redacted] donde consigna al licitante [redacted] por haber infringido lo establecido en el artículo 52 fracción VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios al participar en la [redacted] mediante una vinculación no permitida presentando al efecto en un mismo proceso licitatorio propuestas técnicas y económicas por sí sola, es decir, con su razón social, y al mismo tiempo presentar propuestas técnicas y económicas mediante Convenio de Participación Conjunta vinculándose con otro licitante y en ambos casos ofertando claves de sales coincidentes.

Por lo que una vez que se desahogó el procedimiento señalado en los artículos 155 y 156 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, se procede a emitir resolución conforme a la fracción V del artículo 156 de dicho reglamento, al tenor del siguiente:

R E S U L T A N D O

I.- ACTA DE HECHOS

Con fecha 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, se recibió en este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco oficio número ADQ-066/2020, signado por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, [redacted] adjuntando Acta de Hechos del 25 veinticinco de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se informó de una presunta irregularidad cometida por el licitante [redacted] al participar en [redacted] presentando propuestas técnicas y económicas por sí misma, y al mismo tiempo se encontraba vinculada con el licitante [redacted] con quien presentó proposición mediante convenio de participación conjunta por part[redacted]

coincidentes dentro de dicho procedimiento licitatorio, motivo por el cual el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco no podría celebrar contrato alguno con la citada empresa, de conformidad a lo señalado por el artículo 52 fracción VII de la ley en la materia, anexando al efecto diversa documentación comprobatoria y de la que se desprenden los siguientes antecedentes:

1.- Con fecha 30 treinta de diciembre de 2019 dos mil diecinueve los miembros del Comité de Adquisiciones del Instituto aprobaron las Bases de la [redacted] del que se acredita:

a) Que éste Instituto invita a las personas físicas y jurídicas interesadas a participar en dicha Licitación Pública Nacional.

b) Que el objetivo de dicha Licitación es que el Área Requirente siendo en este caso la [redacted] de éste Instituto, otorgue un servicio completo y oportuno en la entrega de medicamentos a los derechohabientes, conforme a las necesidades de cada una de las "UNIMEF" de nuestro sistema de salud.

c) Que de su foja 41 a la 53, se advierte el Anexo 1 "Especificaciones", mediante el cual se detallan las 623 seiscientas veintitrés claves requeridas por este Instituto dentro de la licitación.

2.- El 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, se llevó a cabo la 01 Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en el que en su punto 5.1 "Presentación y Apertura de propuestas técnicas y económicas" se observa:

a) Que [redacted] a través de su representante, [redacted] se apersonó como Licitante al desahogo de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas para la [redacted]

b) Que los miembros del Comité de Adquisiciones, en el desahogo de dicha sesión levantaron Acta, y en el desahogo de su punto 5.1 "Presentación y Apertura de propuestas técnicas y económicas" en las fojas 16 y 18, tuvo por recibida la Propuesta Técnica y Económica del Licitante [redacted]

c) Que [redacted] a través de su representante, [redacted] (designado como representante común dentro del convenio de participación conjunta) se apersonó como Licitante al desahogo de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas para la [redacted]

d) Que los miembros del Comité de Adquisiciones, en el desahogo de dicha sesión levantaron Acta, y en el desahogo de su punto 5.1 "Presentación y Apertura de propuestas técnicas y económicas" en las fojas 16 y 18, tuvo por recibida la Propuesta Técnica y Económica del Licitante [redacted]

3.- En el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, el licitante [redacted] presentó Propuesta Técnica en el que se advierte de la página 229 a la 263 el convenio de participación conjunta entre ambos licitantes [redacted] signada de conformidad por [redacted] apersonándose como representante legal de [redacted], así como por [redacted] como representante legal de [redacted] designando ambas partes dentro de su cláusula segunda a [redacted] como representante común y obligado solidario; sujetándose a lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 79 del reglamento de dicha ley.

4.- En el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, el licitante [redacted] presentó propuesta técnica, de la que se advierte del contenido de la misma, así como de su propio índice en la foja 02 que no aplica convenio de participación conjunta, participando únicamente con su razón social.

5.- En el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, el licitante [redacted], presentó Propuesta Económica y se acredita que ofertó únicamente 42 cuarenta y dos claves de las 623 seiscientas veintitrés claves requeridas dentro del Anexo 1" Especificaciones" de las bases, siendo estas las siguientes:

LIBRES	INNOVADORES
010-061-03, 050-014-03, 010-084-01, 050-021-01, 050-540-01, 050-051-03, 050-055-01, N10-023-01, 050-093-03, 010-247-01, 010-248-01, 050-135-01, 050-134-01, 050-669-01, 050-174-01, 050-208-01, 010-368-04, 050-226-03, 050-227-03, 050-229-03, 050,230-04, 050-231-04, 010-401-03, 050-255-03 Y 050-271-01. **TOTAL DE CLAVES:** 25 (veinticinco)	050-276-01, 050-308-01, 050-330-03, 050-279-01, 050-280-01, 050-309-01, 050-607-01, 050-337-03, 050-310-03, 050-560-01, 050-612-01, 050-465-01, 050-141-01, 050-534-01, 050-628-01, 050-250-03 Y 050-251-03. **TOTAL DE CLAVES:** 17 (diecisiete)

6.- En el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, el licitante [redacted] DE ABASTO S.A. DE C.V. Presentó propuesta Económica conjunta con el licitante [redacted] ofertando únicamente 09 nueve claves de las 623 seiscientas veintitrés claves requeridas dentro del Anexo 1" Especificaciones" de las bases, siendo estas las siguientes:

LIBRES	INNOVADORES
050-014-03, 050-226-03, 050-227-03, 050-255-03. **TOTAL DE CLAVES:** 4 (cuatro)	050-607-01, 050-534-01, 050-628-01, 050-250-03, 050-251-03. **TOTAL DE CLAVES:** 5 (cinco)

7.- Mediante oficio D.G.S.M./57/2020 signado por [redacted] de fecha 24 veinticuatro de enero de la presente anualidad, el Área Requirente de la Licitación que nos ocupa, realizó el análisis técnico a las propuestas de la licitación enviado a la Unidad Centralizada de Compras y en su foja 56 y foja 266 se acredita la evaluación de los aspectos cualitativos de ambos [redacted]

licitantes antes citados, detallando las claves ofertadas y los documentos presentados, conforme a lo siguiente:

a). - El licitante [redacted] ofertó 42 cuarenta y dos de las 623 seiscientas veintitrés claves que conforman el Anexo 1 "Especificaciones" de las bases de la licitación en comento.

b). - El licitante [redacted] a su vez presentó propuesta conjunta con [redacted] ofertando 09 nueve claves, las cuales todas son coincidentes con las ofertadas por [redacted] participando con su razón social.

8.- Se pretendía desechar la propuesta del licitante, así como descalificarlo por encuadrarse dentro del supuesto del artículo 52 numeral 1 fracción VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por lo señalado en el inciso a) del punto 13. DESCALIFICACIÓN DE LOS "LICITANTES" de las bases; sin embargo, mediante la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones celebrada el 05 cinco de febrero de los corrientes, el proceso licitatorio fue cancelado.

II.- RADICACIÓN DEL ACTA DE HECHOS

Una vez que éste Órgano Interno de Control verificó el contenido y las pretensiones derivadas del Acta de Hechos signada por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, [redacted] con fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte se emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionatorio a cargo del licitante [redacted] bajo el número de expediente PS 02/2020, señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se refiere el arábigo 156 fracción III del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco.

III.- NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

En cumplimiento a lo dispuesto con el artículo 156 fracción II del reglamento de la ley en la materia el día 20 veinte de marzo de 2020 dos mil veinte, fue debidamente notificado el presunto responsable a través de [redacted] mediante cédula de notificación y oficio número 128/2020 del inicio del procedimiento sancionatorio PS 02/2020 y citado a audiencia para la presentación de las pruebas correspondientes, haciendo entrega en esos momentos de copia del Acta de Hechos de fecha 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte y Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionatorio PS 02/2020. Haciéndole sabedor de los hechos que se le imputan y dejando a su disposición la totalidad del expediente PS 02/2020 para que se imponga de su contenido en el domicilio que ocupa este Órgano Interno de Control, quinto piso de las oficinas centrales de este Organismo, en virtud de que el mismo contiene información clasificada como reservada y confidencial en términos de los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los arábigos 3 fracciones IX y X y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En seguimiento al procedimiento, fue debidamente notificado el Director de Adquisiciones y Titular de la Unidad Centralizada de Compras, [redacted] citándolo a la audiencia y defensa del presunto res[redacted] mediante oficio 127/2020 recibido el 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte.

IV. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS.

1.- Con motivo del brote de la pandemia COVID-19, el pasado 18 dieciocho de marzo del presente, el suscrito emití Acuerdo No. D.G.C.I. 01/2020, mediante el cual se determinó de manera prioritaria y urgente la implementación de acciones inmediatas

para evitar un peligro sanitario a la población y a fin de salvaguardar el derecho a la salud de los trabajadores, así como de demás personal que ingresa a las oficinas de esta Contraloría Interna, por lo que se estableció la suspensión los términos y plazos de los asuntos tramitados ante el Órgano Interno de Control de este Instituto por el periodo comprendido del 18 dieciocho de marzo al 2020 al 17 diecisiete de abril de 2020 dos mil veinte. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.

2.- Con fecha 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 03/2020, respecto al Procedimiento Sancionatorio PS 02/2020 por el cual se declaró de manera prioritaria y urgente la ampliación de la suspensión de todos los términos y plazos en curso, hasta el 17 diecisiete de mayo de 2020 dos mil veinte, a razón de cumplir con el objetivo de prevenir una propagación del virus COVID-19 en lugares concurridos y públicos. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.

3.- Con fecha 18 dieciocho de mayo de 2020 dos mil veinte, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 06/2020, respecto al Procedimiento Sancionatorio PS 02/2020 por el cual se declaró de manera prioritaria y urgente la ampliación de la suspensión de todos los términos y plazos en curso, hasta el 31 treinta y uno de mayo de 2020 dos mil veinte, a razón de cumplir con el objetivo de prevenir una propagación del virus COVID-19 en lugares concurridos y públicos. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.

4.- El pasado 02 dos de junio de 2020 dos mil veinte, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 09/2020, respecto al Procedimiento Sancionatorio PS 02/2020 por el cual se declaró de manera prioritaria y urgente la ampliación de la suspensión de todos los términos y plazos en curso, hasta el 14 catorce de junio de 2020 dos mil veinte, a razón de cumplir con el objetivo de prevenir una propagación del virus COVID-19 en lugares concurridos y públicos. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.

5.- El pasado 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 12/2020, respecto al Procedimiento Sancionatorio PS 02/2020 por el cual se declaró de manera prioritaria y urgente la ampliación de la suspensión de todos los términos y plazos en curso, hasta el 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte, a razón de cumplir con el objetivo de prevenir una propagación del virus COVID-19 en lugares concurridos y públicos. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.

6.- Con fecha 01 primero de julio de 2020 dos mil veinte, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 15/2020, respecto al Procedimiento Sancionatorio PS 02/2020 por el cual se declaró de manera prioritaria y urgente la ampliación de la suspensión de todos los términos y plazos en curso, hasta el 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte, a razón de cumplir con el objetivo de prevenir una propagación del virus COVID-19 en lugares concurridos y públicos. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.

V. DIFERIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA

Con fecha 03 tres de agosto, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 18/2020, mediante el cual se reanudaban todos los términos y plazos que se encontraban suspendidos con motivo de las medidas establecidas para evitar la propagación del virus del COVID-19, en relación al Procedimiento Sancionatorio PS 02/2020, y se estableció nueva fecha para el desahogo de la Audiencia, siendo esta el día 17 diecisiete de agosto de la presente anualidad.

Por lo anterior, mediante cédula de notificación y oficio número 204/2020, se le notificó a [redacted], representante legal de la empresa [redacted] el 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte dicho acuerdo, citándole a comparecer personalmente a la nueva fecha de Audiencia a la que señala el artículo 156 fracción III del Reglamento de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con fecha 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, se le notificó a [redacted] Titular de la Unidad Centralizada de Compras, acuerdo D.G.C.I. 18/2020, citándole a comparecer personalmente a la nueva fecha de Audiencia a la que señala el artículo 156 fracción III del Reglamento de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. AUDIENCIA

El día 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte y con fundamento en la fracción III del artículo 156 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia, otorgándole al licitante [redacted] su derecho de audiencia y defensa en la cual se asentó la comparecencia del [redacted] de Representante Legal de la razón social encausada, con la asistencia de su defensor el Abogado [redacted] apersonándose mediante Cédula profesional número [redacted] expedida por la Secretaría de Educación Pública y del suscrito Titular del Órgano Interno de Control, [redacted] en la cual se dio cuenta de lo siguiente:

1. El Representante legal del licitante [redacted] rindió declaración por escrito consistente en 02 dos fojas.
2. En dicho acto el presentante legal [redacted] ofreció tanto verbalmente como por escrito las pruebas que estimo necesarias para su defensa.
3. Se les dio vista a las partes y por lo tanto se desahogaron por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales que forma parte del expediente y fueron presentados por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras en el Acta de Hechos de fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte.

VII.- ADMISIÓN DE PRUEBAS

Con fecha 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo señalado por el artículo 156 fracción IV del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, se emitió Acuerdo de admisión y desahogo de pruebas, mediante el cual:

1.- Se ordenó la admisión de los siguientes medios de prueba ofrecidos por el licitante presunto responsable [redacted] a través de su representante legal, el [redacted]

Documental Privada. – Copia simple del escrito de fecha 23 veintitrés de marzo de 2020 dos mil veinte, emitido por la empresa [redacted] y [redacted], en una foja.

Documental Pública. - Copia simple de la escritura pública número [redacted] de fecha 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, pasada ante el Licenciado [redacted] y copia simple de su boleta registral folio [redacted]1, en 21 veintiún fojas.

Documental Pública. - Copia simple de la escritura pública número [redacted] de fecha 26 veintiseis de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante el [redacted] Titular de la [redacted] de Monterrey Nuevo León, en 13 trece fojas.

[redacted]

2.- Al no existir diligencias para mejor proveer y dado que todas las pruebas fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza, éste Órgano Interno de Control informó que la resolución debía ser emitida dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la comparecencia del licitante [redacted] de [redacted] en Audiencia, lo anterior de conformidad al plazo establecido por el arábigo 156 fracción V del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, y una vez agotadas las etapas procedimentales establecidas, este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a efecto de no violentar los derechos y garantías fundamentales de las partes quienes instruyen el presente Procedimiento Sancionatorio, se procede a resolverlo, atento a los principios de economía, celeridad, exhaustividad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, buena fe y presunción de inocencia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- COMPETENCIA

El suscrito [redacted] como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco designado el 05 cinco de febrero de 2019, según acuerdo emitido por la [redacted] Contralora del Estado en relación al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, está facultada para conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de sanción a proveedores, licitantes o contratistas, de conformidad al artículo 5 fracciones V, IX y XI de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco; todos ellos de concordancia a las facultades conferidas en apego a lo señalado por el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 155 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, las cuales estas últimas señalan lo siguiente:

> ***Artículo 116.***
> *1. Los Proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados por los Órganos de Control de los entes gubernamentales respectivos. Las sanciones podrán consistir en apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.*
>
> **LCGECSEJM**

> ***Artículo 155****. La Contraloría será competente para sustanciar y resolver los procedimientos que se instauren en contra de los particulares que infrinjan las disposiciones previstas en la Ley.*
>
> **RLCGECSEJ**

Una vez que el suscrito acredita ser competente para resolver, sancionar y calificar la falta de los particulares presuntos responsables, tengo a bien afirmar la existencia de una discrepancia dentro del mismo cuerpo normativo, en este caso el Reglamento de la Ley en la materia en lo que ve a su artículo 156 fracción V el cual a la letra señala:

> ***"Artículo 156.*** *Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán en lo general, a lo siguiente:*
>
> ***V.*** *Se dictará resolución sancionando o exonerando al presunto infractor. Salvo que por el desahogo de las pruebas se requiera de un plazo mayor, la resolución deberá ser emitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la comparecencia del proveedor, por conducto del titular del Ente Público donde se encuentre la Unidad Centralizada de Compras, pudiendo éste delegar dicha facultad en cualquiera de sus subordinados. "*

Sin embargo, en estricto apego al principio fundante de supremacía del sistema normativo que rige el orden legal, es importante señalar que las disposiciones reglamentarias antes de oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otro nivel superior, que en este caso es la Ley de Compras Gubernamentales, [redacted]

Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su arábigo 116. Es decir, las disposiciones reglamentarias o administrativas, aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta por el Legislativo descrita en el texto de la Ley.

II.- INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Como se desprende de la irregularidad detectada en la [redacted], misma que fue consignada dentro del oficio D.G.S.M./57/2020 signado por [redacted] de éste Instituto, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, el cual de conformidad al artículo 66 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios contiene la evaluación realizada por el área requirente de las proposiciones presentadas en la 01 Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, celebrada el 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte. Misma irregularidad que fue replicada dentro del Acta de Hechos de fecha 25 veinticinco de febrero de la presente anualidad, emitida por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, la cual consiste en la presentación de propuestas técnicas y económicas por sí mismo y a su vez con una vinculación con otro licitante.

III.- TIPICIDAD

De la irregularidad realizada por la razón social encausada, la cual dentro de la [redacted] actuó presuntamente con mala fe al realizar la presentación de propuestas técnicas y económicas por medio de su empresa, es decir participando como persona jurídica bajo la razón social de [redacted] ofertando 42 cuarenta y dos claves de las 623 seiscientas veintitrés claves requeridas por este Instituto; y dentro de la misma licitación, presentó dicha razón social propuestas técnicas y económicas por medio de una participación conjunta con la empresa [redacted] ofertando 09 nueve de las 623 seiscientas veintitrés claves requeridas, mismas que fueron claves coincidentes con su propuesta individual, tal y como se muestra a continuación:

El licitante [redacted] presentó Propuesta Económica bajo su razón social ofertando únicamente 42 cuarenta y dos claves de las 623 seiscientas veintitrés claves requeridas dentro del Anexo 1" Especificaciones" de las bases, siendo estas las siguientes:

LIBRES	INNOVADORES
010-061-03, 050-014-03, 010-084-01, 050-021-01, 050-540-01, 050-051-03, 050-055-01, N10-023-01, 050-093-03, 010-247-01, 010-248-01, 050-135-01, 050-134-01, 050-669-01, 050-174-01, 050-208-01, 010-368-04, 050-226-03, 050-227-03, 050-229-03, 050,230-04, 050-231-04, 010-401-03, 050-255-03 Y 050-271-01. **TOTAL DE CLAVES:** 25 (veinticinco)	050-276-01, 050-308-01, 050-330-03, 050-279-01, 050-280-01, 050-309-01, 050-607-01, 050-337-03, 050-310-03, 050-560-01, 050-612-01, 050-465-01, 050-141-01, 050-534-01, 050-628-01, 050-250-03 Y 050-251-03. **TOTAL DE CLAVES:** 17 (diecisiete)

El licitante [redacted]
Presentó propuesta [redacted] ofertando únicamente 09 nueve claves de las 623 seiscientas veintitrés claves requeridas dentro del Anexo 1" Especificaciones" de las bases, las cuales son coincidentes con las ofertadas anteriormente, siendo estas las siguientes:

LIBRES	INNOVADORES
050-014-03, 050-226-03, 050-227-03, 050-255-03. **TOTAL DE CLAVES:** 4 (cuatro)	050-607-01, 050-534-01, 050-628-01, 050-250-03, 050-251-03. **TOTAL DE CLAVES:** 5 (cinco)

Por lo que dicha irregularidad cometida por la empresa [redacted] encuentran su cauce normativo en los artículos 52 fracción VII y 116 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:

> ***Artículo 52.***
> ***1.*** *No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:*
>
> *[…]*
> ***VII.*** *Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común, excepto cuando se acredite en la investigación de mercado que permitiendo propuestas conjuntas se incrementará el número de concursantes en la licitación […]*
>
> ***Artículo 116.***
> ***1.*** *Los Proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados por los Órganos de Control de los entes gubernamentales respectivos. Las sanciones podrán consistir en apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.*

De dicho ordenamiento legal, identificamos al particular (licitante) como el ente subordinado ante la convocante, quien es el que tiene la representación del interés público, por lo que debe manejarse con un estricto apego a la normatividad aplicable, argumentando que la subordinación es de donde nace la atribución de la Administración Pública para sancionar a los particulares, cuando en los procedimientos de contratación falten los principios de honradez que se sustentan en la premisa de que los licitantes o proveedores deben actuar con rectitud, integridad al obrar y propiedad, en cada una de las etapas del procedimiento administrativo.

Así mismo de dicho ordenamiento legal se desprende la excepción de la vinculación siempre y cuando dentro de la licitación en comento se haya permitido la participación mediante propuestas conjuntas a efecto de incrementar el número de concursantes y si bien es cierto que del punto 10.2 "DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA", inciso r) de las bases de la Licitación [redacted] se permitió la presentación de propuestas conjuntas en estricto apego a lo que señala el artículo 64 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el artículo 79 de su Reglamento, también es cierto que se observa la presunta mala fe del licitante [redacted] al participar en dicha licitación de manera doble, con un convenio de participación conjunta y con su razón social actuando de manera ventajosa y por las mismas claves.

IV.- VALORACIÓN DE PRUEBAS PRESENTADAS DENTRO DEL ACTA DE HECHOS Y DESAHOGADAS DENTRO DE LA AUDIENCIA.

Documental Pública. - Consistente en el Original del Acta de Hechos de fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, emitida por el [redacted] Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en 04 cuatro fojas.

Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana critica, la lógica y la experiencia se advierte que [redacted]

es un documento expedido por el servidor público [redacted] Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de sus funciones acorde a lo establecido por el arábigo 156 fracción I del Reglamentos de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, del que se acreditan los antecedentes, así como el señalamiento lógico y cronológico de las acciones las cuales fueron consideradas por dicho servidor público como irregularidades a [redacted] irregularidades descritas como una participación doble del licitante hoy encausado mediante su propia participación y una participación conjunta con otro licitante. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Documental Pública. - Que consiste en copia certificada de las Bases de la Licitación [redacted], aprobadas y signadas por los miembros del Comité de Adquisiciones del Organismo.

Instrumento Público que se le otorga valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, pues al apreciarla conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia se advierte que es un documento público emitido por un Órgano Colegiado en ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido por la propia Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y del que de detalla que este Organismo invitó a las personas físicas y jurídicas interesadas en participar, así como en su Anexo 1" Especificaciones" que este Organismo requirió 623 seiscientas veintitrés claves, en 92 noventa y dos fojas. Valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada del acta circunstanciada de fecha 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en 20 veinte fojas.

Instrumento Público que se le otorga valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, pues al apreciarla conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia se advierte que es un documento público, por ser un acto público, del cual signan los diversos asistentes, es decir participantes, servidores públicos y particulares en ejercicio de sus funciones y atribuciones de ley, mediante la cual se celebró el acto de apertura de propuestas técnicas y económicas de la [redacted] Así mismo detalla que el licitante [redacted] a través de su representante legal [redacted] se apersonó y participó dentro de dicho acto, igualmente el licitante [redacted] e apersonó y participó a través de su representante [redacted] demostrando para ello en las fojas 16 y 18 tenerse por recibidas sus propuestas tanto técnicas como económicas.
Por otro lado, también se acredita que de la revisión documental realizada en dicha sesión se advirtió el documento llamado "Convenio de Participación Conjunta" dentro de la propuesta técnica presentada por el licitante [redacted] (foja 17 listado de documentación presentada de acuerdo al punto 9.2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA PROPUESTA TÉCNICA de las bases.)

Documento valorado de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Documental Pública.- Copia certificada de la propuesta técnica del licitante [redacted]., en 263 doscientas sesenta y tres fojas.

Documental que se le otorga valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, pues al apreciarla conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia se advierte que es un documento público, por ser parte del expediente de [redacted], de la cual se desprende de sus fojas 229 a la 263 el Convenio de participación conjunta entre los licitantes [redacted], designando como representante común y obligado solidario al C. [redacted] Mismo convenio que se firma de conformidad por parte del represente legal de la empresa [redacted] y demuestra una participación conjunta entre ambos licitantes. Instrumento valorado en apego a lo establecido por los artículos 2, 3 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Documental Pública.- Copia certificada de la propuesta técnica del licitante [redacted] en 476 cuatrocientas setenta y seis fojas.

Documental que se le otorga valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, pues al apreciarla conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia se advierte que es un documento público, por ser parte del expediente de la [redacted], de la cual se advierte la participación de la empresa en dicha licitación y del que de su contenido se aprecia que el licitante encausado no presenta convenio de participación conjunta. Con ello queda debidamente y a todas luces demostrado que, [redacted] participó de forma duplicada, a manera de cuenta propia como lo acredita ésta prueba y asociándose en una participación conjunta con un segundo licitante como se acredita en la prueba inmediata anterior (propuesta técnica de la empresa [redacted] Dicho instrumento es valorado de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Documental pública.- Que consiste en copia certificada de la propuesta económica del licitante [redacted] en 22 veintidós fojas.

Documental que se le otorga valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, pues al apreciarla conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia se advierte que es un documento público, por ser parte del expediente de [redacted] de la que se desprende que el licitante [redacted]. ofertó en participación conjunta con el licitante [redacted] (tal y como consta de la propuesta técnica presentada) 09 nueve de las 623 seiscientas veintitrés claves requeridas dentro del Anexo 1" Especificaciones" de las bases, siendo estas las siguientes:

LIBRES	INNOVADORES
050-014-03, 050-226-03, 050-227-03, 050-255-03. **TOTAL DE CLAVES:** 4 (cuatro)	050-607-01, 050-534-01, 050-628-01, 050-250-03, 050-251-03. **TOTAL DE CLAVES:** 5 (cinco)

Instrumento valorado en apego a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Documental Pública. - Consistente en copia certificada de la propuesta económica del licitante [redacted] en 18 dieciocho fojas.

Documental que se le otorga valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, pues al apreciarla conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia se advierte que es un documento público, por ser parte del expediente de [redacted] de la que se desprende que el licitante [redacted] ofertó con su razón social 42 cuarenta y dos claves de las 623 seiscientas veintitrés claves requeridas dentro del Anexo 1" Especificaciones" de las bases, siendo estas las siguientes:

LIBRES	INNOVADORES
010-061-03, 050-014-03, 010-084-01, 050-021-01, 050-540-01, 050-051-03, 050-055-01, N10-023-01, 050-093-03, 010-247-01, 010-248-01, 050-135-01, 050-134-01, 050-669-01, 050-174-01, 050-208-01, 010-368-04, 050-226-03, 050-227-03, 050-229-03, 050,230-04, 050-231-04, 010-401-03, 050-255-03 Y 050-271-01. **TOTAL DE CLAVES:** 25 (veinticinco)	050-276-01, 050-308-01, 050-330-03, 050-279-01, 050-280-01, 050-309-01, 050-607-01, 050-337-03, 050-310-03, 050-560-01, 050-612-01, 050-465-01, 050-141-01, 050-534-01, 050-628-01, 050-250-03 Y 050-251-03. **TOTAL DE CLAVES:** 17 (diecisiete)

Instrumento valorado de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Documental Pública.- Que consiste en copia certificada del oficio DGSM/57/2020, suscrito [redacted] en 896 ochocientas noventa y seis fojas.

Instrumento público que se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que de su análisis y atendiendo a los principios de la sana critica, y valor material se observa que es un documento emitido por el servidor público [redacted] en ejercicio de las funciones otorgadas como "área requirente" de conformidad a lo establecido por el arábigo 66 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que dicho oficio contiene el análisis técnico realizado a los aspectos cualitativos de las propuestas de los licitantes, en donde de las fojas 56 a la 64 y 266 a la 277, se advierte la evaluación que corresponde a los licitantes [redacted] respectivamente, de donde se lee que el área requirente advirtió de las probables irregularidades de dichos licitantes y lo hizo de su conocimiento a la Unidad Centralizada de Compras.
Documento valorado en apego a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jali[redacted] celebrada el 05 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte.

Instrumento público que se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que de su análisis y atendiendo a los principios de la sana critica, valor y verdad material se observa que es un documento emitido por un órgano colegiado actuando en función a sus atribuciones y del cual se advierte que la [redacted] fue cancelada. valorado en apego a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

V.- VALORACIÓN DE PRUEBAS PRESENTADAS POR EL LICITANTE PRESUNTO RESPONSABLE.

Documental Privada. - El cual consiste en copia simple del escrito libre emitido por la empresa [redacted] de fecha 23 veintitrés de marzo de la presente anualidad, en 01 una foja.

Instrumento Público al que se le otorga valor probatorio indiciario, toda vez que corresponde a una copia fotostática simple, la cual, de la lectura del documento, se infiere ser signada por el [redacted] representante legal de dicha empresa; y al ser analizada bajo los principios de la sana critica, la lógica y la experiencia, se pretende probar que ambas empresas no tienen ningún tipo de vínculo como sociedad, y que cada empresa participó por cuenta propia, sin embargo, como ya se demostró debidamente con pruebas documentales públicas, las irregularidades no versan sobre la constitución o vínculo social entre dichos licitantes, si no, que versan en una participación doble del licitante [redacted] mediante su propia participación individual y una participación conjunta con el licitante [redacted] la empresa hoy encausada intentó obtener un beneficio al participar con dos propuestas susceptibles de analizarse. Valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 336 y 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Documental Pública.- Que consiste en copia simple de la escritura pública número [redacted] de fecha 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, pasada ante el Licenciado [redacted] de Poncitlán, Jalisco, mediante la cual se constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "[redacted]", y copia simple de su boleta registral folio [redacted] en 21 veintiún fojas.

Documento que si bien, constituye una documental pública, la misma se encuentra en copia fotostática simple, por lo que éste Órgano Interno de Control le otorga valor indiciario, que al analizarla bajo los principios de la sana critica, la lógica y la experiencia, se concatena con la documentación que este Órgano Interno de Control tiene en su poder, por ser parte del legajo de pruebas que en copia certificada se cuentan dentro de la propuesta técnica del licitante [redacted] de la cual se pretende demostrar que no hay vinculación entre socios accionistas entre ambas empresas licitantes [redacted] y [redacted] Documental valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por el arábigo 329 fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Documental Pública. - Que consiste en simple de la escritura pública número [redacted] de fecha 26 veintiséis de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante el Licenciado [redacted] de Monterrey Nuevo León, mediante la cual [redacted]

constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada '[redacted] en 13 trece fojas.

Documento que si bien, constituye una documental pública, la misma se encuentra en copia fotostática simple, por lo que éste Órgano Interno de Control le otorga valor indiciario, que al analizarla bajo los principios de la sana critica, la lógica y la experiencia, se concatena con la documentación que este Órgano Interno de Control tiene en su poder, por ser parte del legajo de pruebas que en copia certificada se cuentan dentro de la propuesta técnica del licitante [redacted] de la cual se pretende demostrar que no hay vinculación entre socios accionistas entre ambas empresas licitantes [redacted]. Valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por el arábigo 329 fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

De las últimas dos pruebas presentadas por el representante legal de la empresa encausada, se advierte fehacientemente que ambas empresas no cuentan con socios accionistas que los vinculen entre sí tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Accionistas de la empresa [redacted] **Abasto S.A. de C.V.**	**Accionistas de la empresa** [redacted] **S.A. de C.V.**
[redacted]	
[redacted]	

Sin embargo, como se ha manifestado en el cuerpo de la presente resolución, las irregularidades no versan sobre la constitución de las empresas o vínculo social entre ambos, si no, que versan en una participación doble en un mismo proceso de licitación del participante [redacted] mediante su propia participación y una participación conjunta con el licitante [redacted]

Para la valoración de las pruebas que en copia simple presentó el Licitante encausado a través de su representante legal, sirve de sustento la siguiente jurisprudencia:

> *"Época: Novena Época*
> *Registro: 172557*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Tipo de Tesis: Jurisprudencia*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo XXV, Mayo de 2007*
> *Materia(s): Civil*
> *Tesis: I.3o.C. J/37*
> *Página: 1759*
> *COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.*
> ***Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio**, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.*
> *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*
> *Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema*

contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.
Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.
Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua."

VI.- DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL ENCAUSADO

Tal y como se advierte del resultando IV de la presente resolución, con fecha 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia a cargo del licitante [redacted] en la cual garantizándole el debido proceso le fue otorgado el uso de la voz, así como acompañar escrito que consta de 02 dos fojas útiles por uno solo de sus lados, omitiendo éste Órgano Interno de Control la transcripción total de los argumentos esgrimidos por economía procesal, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo obran en actuaciones del presente procedimiento sancionatorio, evitando violar así los derechos del infractor. Sin dejar de lado que los argumentos esgrimidos por el licitante serán valorados y tomados en cuenta para determinar la existencia o inexistencia de alguna responsabilidad administrativa los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en la presente sentencia definitiva, siendo aplicable la siguiente Jurisprudencia, misma que se transcribe y que a la letra dice:

Época: Novena Época
Registro: 196477
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, Abril de 1998
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/129
Página: 599

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

De su escrito, se puede advertir que el licitante encausado [redacted] alega que ambas empresas participaron de forma particular en la licitación, al efecto y para mayor comprensión se hace la transcripción textual de lo señalado:

"...cada una de las empresas participaron de forma particular en el proceso, ya que cómo hago referencia en párrafos anteriores somos empresas independientes sin ninguna relación de sociedad solamente y ESTRICTAMENTE LO RELACIONADO A LAS COTIZACIONES QUE LA EMPRESA DENOMINADA "[redacted] nos hace llegar vía correo electrónico..." (sic)

Sin embargo, como se advierte de las pruebas presentadas por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, en específico las propuestas técnicas y económicas de los dos licitantes antes citados, se demuestra que la participación de la empresa encausada [redacted] no fue únicamente particular, sino que lo hizo de manera individual y además en [redacted]

participación conjunta con la empresa [redacted] de [redacted] firmando al efecto Convenio de Participación Conjunta, por las nueve claves descritas con anterioridad.

Por otro lado, la manifestación que realiza al señalar que son empresas independientes sin ninguna relación de sociedad, de nueva cuenta se hace la aclaración que dicha afirmación no forma parte de los hechos controvertidos ni de las irregularidades advertidas tanto por el área requirente en su oficio de Análisis Técnico número DGSM/57/2020, suscrito por el [redacted], ni por las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, [redacted] dentro del Acta de Hechos de fecha 25 veinticinco de febrero de la presente anualidad.

En otro orden de ideas, dentro del escrito antes citado, el encausado a través de su representante legal [redacted] señala textualmente lo siguiente:

> *"... por lo que también manifiesto que en esta licitación participamos con claves diferentes, ya que en este evento la convocatoria era de carácter nacional y abierto para cualquier proveedor que cumpliera con los requisitos, tan es así que otras empresas también podían haber licitado las mismas claves que la empresa a la que represento..." (sic)*

A dichos alegatos, se le informa que efectivamente bajo prueba documental que consiste en copia certificada de las Bases de la [redacted] demuestra que éste Instituto invitó a las personas físicas y jurídicas interesadas en participar y ofertar [redacted] señaladas en su Anexo 1" Especificaciones". Sin embargo, de los hechos controvertidos únicamente se alude a la participación en dos ocasiones y en una misma licitación de la empresa encausada, toda vez que como se demostró con las pruebas documentales consistentes en las propuestas técnicas y económicas de ambos licitantes que entre la participación individual de [redacted] y su participación bajo la modalidad de propuesta conjunta, la misma empresa ofertó doble vez con 9 nueve claves (sales) coincidentes las cuales son las siguientes:

LIBRES	INNOVADORES
050-014-03, 050-226-03, 050-227-03, 050-255-03. **TOTAL DE CLAVES:** 4 (cuatro)	050-607-01, 050-534-01, 050-628-01, 050-250-03, 050-251-03. **TOTAL DE CLAVES:** 5 (cinco)

De su escrito también menciona lo siguiente:

> *"...cuando la empresa denominada "[redacted] La solicitud de cotización vía Email, se le hizo llegar el documento con la cotización de los productos solicitados con la intención de que pudieran participar, pero a título personal, ya que como lo manifesté en los párrafos anteriores no tenemos ningún vínculo directo solo el comercial, y no vi que estuviéramos violando ningún precepto de la ley de Adquisiciones ni su reglamento en ninguno de los artículos que manifiesta en el PS 02/2020 OFICIO NO 128/2020, también como lo manifiesta es este documento que la empresa a la cual represento la denominada "[redacted] que no entrego el documento en el que se tenía un convenio de participación con la empresa denominada "[redacted]*

A lo que éste Órgano Interno de Control señala que, la empresa encausada no ofrece ningún medio de prueba que demuestre lo primeramente manifestado, es decir sus cotizaciones a la empresa [redacted] para que esta última presentara sus ofertas de manera individual en la [redacted]

[redacted] Y contrario a lo que afirma, de la prueba documental consistente en la copia certificada de la Propuesta Técnica de la empresa [redacted] en [redacted], se advierte de sus fojas 229 a la 263 el Convenio de participación conjunta entre los licitantes [redacted] designando como representante común y obligado solidario al [redacted] Mismo convenio que se firma de conformidad por parte del represente legal de la empresa [redacted] por lo que es a todas luces falso la manifestación de no haber presentado su convenio de participación con una segunda empresa.

De conformidad al arábigo 116 numeral 2 de la Ley en la materia, para la imposición de las sanciones se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

I.- La gravedad de la falta: Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento sancionatorio bajo número PS 02/2020, el licitante [redacted] es responsable de la presentación de propuestas de manera ventajosa, como quedó demostrado el licitante encausado presentó propuestas dobles en el mismo procedimiento licitatorio bajo la modalidad de persona jurídica y otra más mediante convenio de participación conjunta, ofertando además claves coincidentes entre ambas propuestas en la [redacted] n embargo no se advierte que su conducta fue bajo una conducta de mala fe y dicha irregularidad no es considerada bajo la ley como una falta grave.

II.- La reincidencia del licitante en faltar a los procedimientos previstos en la Ley: Mediante oficio ADQ-179/2020, el cual obra en el expediente del Procedimiento Sancionatorio PS 02/2020, el Director de Adquisiciones, [redacted] informa a este Órgano Interno de Control, que el proveedor [redacted] con clave [redacted] se encuentra debidamente registrado, con estatus Activo y no cuenta con sanción y/o incumplimiento determinado por autoridad competente en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Jalisco, anexando al efecto copia simple del oficio SECADMON/DGA/DPP/0012/2020, signado por el Licenciado [redacted] Director del Padrón de Proveedores de la Secretaría de Administración, por lo que no existe reincidencia de irregularidades del licitante encausado [redacted]

Sin embargo, es de considerar el oficio DGSM/613/2020, emitido por la [redacted] General de Servicios Médicos, por el que remiten una pena convencional de [redacted]

III.- Condiciones económicas de los infractores: Éste Órgano Interno de Control no cuenta con dicha información, misma que al no existir sanción pecuniaria en contra del responsable, sería ocioso e innecesaria dicha consideración, sin embargo, se informa como dato relevante que de la propuesta técnica presentada por la empresa [redacted] en su anexo 4 "acreditación" fojas 04 cuatro y 05 cinco, se advierte que el licitante hoy responsable es una empresa [redacted] Así mismo de la foja 46 cuarenta y seis de su Propuesta Técnica se advierte la constancia de situación fiscal de la empresa, en donde se indica la actividad económica d [redacted]

IV.- El daño causado.- No se materializó ningún daño al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, toda vez que se pretendía desechar y descalificar la propuesta del licitante, [redacted]

tal y como es narrado dentro del Acta de Hechos de fecha 25 veinticinco de febrero de los corrientes, así mismo, como se advierte en el cuerpo de la presente resolución y de la prueba documental consistente en copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, celebrada el 05 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte, [redacted] no fue concretada, toda vez que la misma fue cancelada por los miembros del Comité de Adquisiciones.

Por lo que una vez analizadas la totalidad de pruebas antes referidas y tomadas en cuenta las consideraciones anteriores, éste Órgano Interno de Control concluye que los actos del responsable se encuadran en las hipótesis normativas señaladas en los artículos 52 fracción VII y 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 155 del Reglamento de dicha Ley, teniendo al licitante [redacted] como responsable de actuar bajo una conducta consistente en la falsedad e irregularidad presentando propuestas técnicas y económicas por cuenta propia (con su razón social) y por medio de una vinculación mediante participación conjunta, es decir presentando dos propuestas distintas en un mismo acto licitatorio y además de ello en ambas se ofertó con 09 nueve claves coincidentes incurriendo en el actuar de una manera ventajosa dentro de la Licitación [redacted] Por lo que de conformidad al artículo 116 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 155 fracción V de su reglamento, y tomando en cuenta las consideraciones hechas por éste Órgano Interno de Control en cuanto a la responsabilidad mencionadas en el cuerpo de la presente resolución, también se alude a la inexistencia de un daño económico al patrimonio o finanzas de este Instituto, tal y como se señala del cuerpo del Acta de Hechos, existió la intención del Titular de la Unidad Centralizada de Compras a desechar las propuestas de ambos licitantes así como descalificarlos por encuadrarse dentro del supuesto del artículo 52 numeral 1 fracción VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por lo señalado en el inciso a) del punto 13. DESCALIFICACIÓN DE LOS "LICITANTES" de las bases. Además de ello, persistió la figura de cancelación de la licitación en cuestión decretada y fundada dentro de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones celebrada el pasado 05 cinco de febrero del presente y al tomarse en cuenta el historial del encausado en los procesos licitatorios en los que ha participado en este Organismo, así como la inexistencia de pruebas que confirmen la mala fe en su actuar, **se determina la sanción de apercibimiento,** en términos de lo dispuesto en el artículo 116 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciendo la acotación que en caso de reincidencia en infringir las disposiciones de ley, a juicio de la autoridad competente podrá considerarse como infracción grave, en apego a lo señalado por los arábigos 157 y 159 del Reglamento de la Ley.

Lo anterior con apoyo en las probanzas que acreditaron la responsabilidad presentadas tanto por la defensa del encausado, como por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, [redacted] como fueron documentales públicas y privadas, por lo tanto se debe imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que se acreditó la actuación irregular del licitante [redacted] en la [redacted]

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Titular de este Órgano Interno de Control decreta las siguientes: --
--------------------- **PROPOSICIONES** --------------------

PRIMERO. – Se determina la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINSITRATIVA imputable al licitante con razón social [redacted] como responsable de actuar bajo una conducta consistente en la falsedad e irregularidad presentando propuestas técnicas y económicas por cuenta propia (con su razón social) y por medio de una vinculación mediante participación conjunta, es decir presentando propuestas dobles en un mismo acto y además de ello en ambas se ofertó claves coincidentes dentro de la Licitación Pública Nacional [redacted]" Por lo que de conformidad al artículo 116 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 155 fracción V de su reglamento, determinando una sanción de **apercibimiento**, haciendo la acotación que en caso de reincidencia en infringir las disposiciones de ley, a juicio de la autoridad competente podrá considerarse como infracción grave, en apego a lo señalado por los arábigos 157 y 159 del Reglamento de la Ley. --

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al licitante sancionado [redacted] como lo determina el artículo 156 fracción V del Reglamento de la Ley en la materia, así como por los artículos 82 y 84 de la Ley del Procedimiento Administrativo. --

TERCERO. - Notifíquese al Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a efecto de contar con los antecedentes de irregularidades del licitante sancionado una vez que la presente resolución haya causado estado en términos de lo señalado por la ley aplicable y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo para que a través de su carácter como Secretario Técnico se notifique al Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. --

CUARTO. - Notifíquese a la Secretaria de Administración del Estado de Jalisco, quien, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se encargará de administrar y actualizar el registro de proveedores y contratistas en los términos señalados en la legislación vigente una vez la presente sanción haya causado estado; así como a la Dirección del Padrón de de Proveedores, en cumplimiento a lo estipulado por el arábigo 161 del Reglamento de la ley en la materia. --

Así lo resolvió y firmó el suscrito, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, [redacted] quien firma al margen y al calce de la presente actuación. --

[redacted]

[redacted]

TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

[redacted]